



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022726600100003455

Fecha: 2022-08-11 07:59:33 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depe: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario: JORGE OCTAVIO QUINTERO CUARTAS

Anexos: 0

Folios: 1



08SE2022726600100003455

Pereira, 11 de agosto 2022

Señor
JORGE OCTAVIO QUINTERO CUARTAS
Propietario
SUPER TODO MODA Y ESTILO DE LA 8
Carrera 8 No. 23-37
Pereira



ASUNTO: Notificar Aviso Resolución 00460 del 25 de julio 2022
RAD.: 11EE2021726600100004580
Querellada: JORGE OCTAVIO QUINTERO CUARTAS

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JORGE OCTAVIO QUINTERO CUARTAS**, de la Resolución 00460 del 25 de julio 2022, proferido por la Inspectora de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folio, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 11 al 18 de agosto 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: cinco (5) folio.

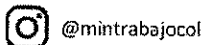
Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

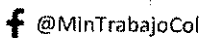
Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

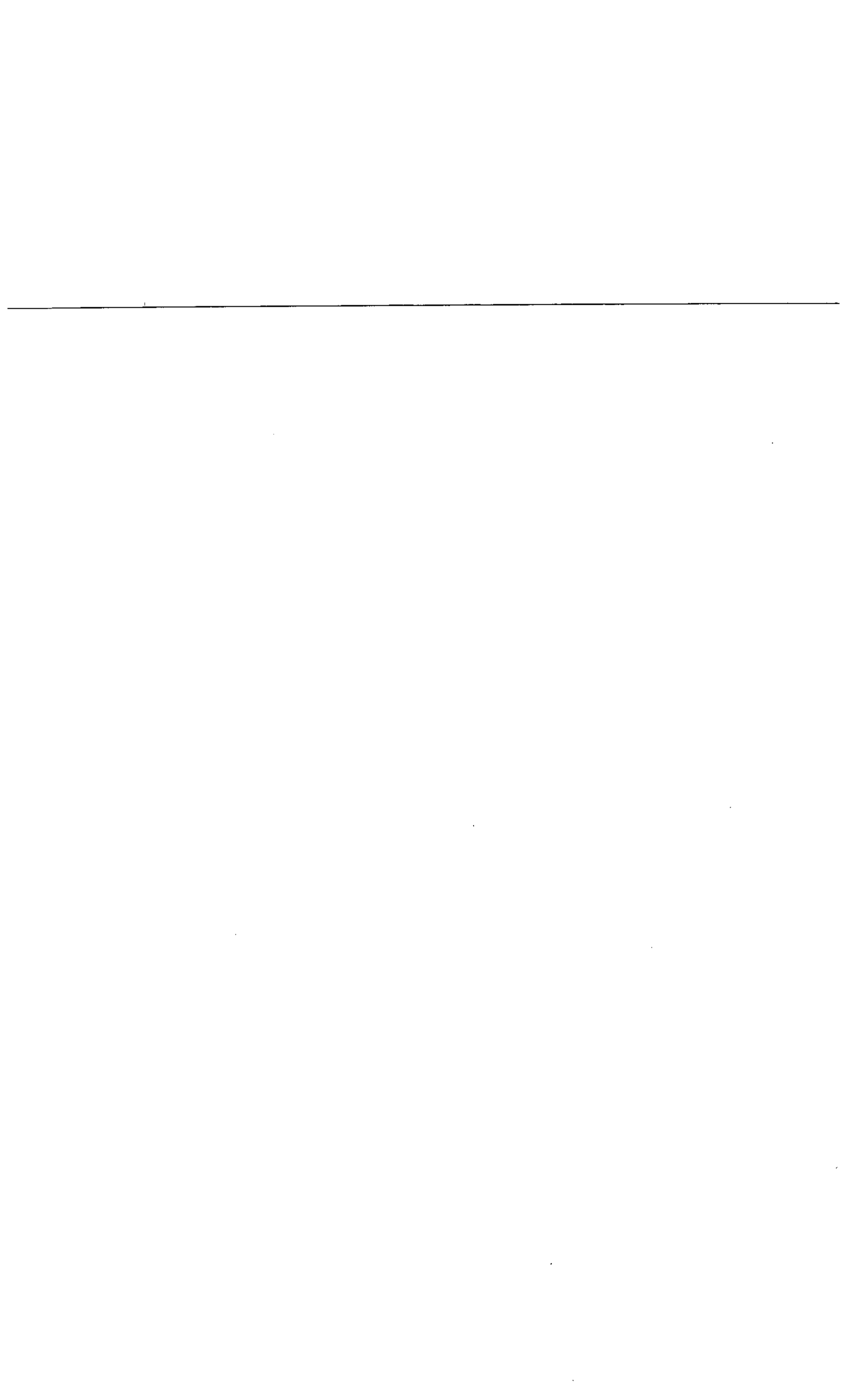


@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





ID 14948599

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2021726600100004580
Querrelado: JORGE OCTAVIO QUINTERO CUARTAS

**RESOLUCIÓN No. 00460
(Pereira, 25 de julio de 2022)**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a JORGE OCTAVIO QUINTERO CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 70906835 de Marinilla (Antioquia), propietario del establecimiento de comercio denominado súper todo moda y estilo de la 8, con Nit. 70906835-7, con dirección para notificación judicial en la carrera 8 No. 23-37 centro, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3154550033 y 3104517825 y email: asesconta2000@gmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante queja anónima presentada el 21 de septiembre del año 2021, con radicado interno número 11EE2021726600100004580, a través de la cual ponen en conocimiento al Despacho sobre presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con no pago de liquidación de prestaciones sociales, contratación de menores de edad para laborar, no vinculación y pago de la seguridad social integral de los trabajadores. (Folio 1 a 4).

Mediante Auto No.1693 del 1 de octubre de 2021, se inicia la Averiguación Preliminar en contra del señor Jorge Octavio Quintero Cuartas, identificado con la cedula de ciudadanía número 70906835, propietario del establecimiento de comercio denominado súper todo moda y estilo de la 8., con Nit. 70906835-7 y se comisiona a la suscrita, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos:

1. Solicitar al empleador copia de RUT y Registro de Cámara de Comercio no mayor a 30 días.
2. Presentar el listado del personal que labora y laboro en la empresa, indicando nombres y apellido completos, número de cedula, cargo, dirección teléfono, y correo electrónico de cada uno, desde el mes de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021.
3. Presentar copia de las nóminas y desprendibles de pago de sus trabajadores activos y retirados, desde el mes de julio, agosto, septiembre y octubre del 2021, detallando ingresos, descuentos y demás novedades evidenciando la fecha real y el valor del pago de los trabajadores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

4. Presentar copia de vinculación y pago de seguridad social integral de los trabajadores activos y retirados de los meses julio, agosto, septiembre y octubre del 2021.
5. Citar y escuchar en declaración juramentada a tres trabajadores escogidos al azar de la lista del personal presentado por la empresa.
6. Practicar inspección ocular al establecimiento de comercio.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (Folio 5 y 6).

Mediante oficio del 28 de octubre del 2021, con radicado interno número 08SE20217266100005298, se comunica al señor Jorge Octavio Quintero Cuartas, identificado con la cedula de ciudadanía número 70906835, propietario del establecimiento de comercio denominado súper todo moda y estilo de la 8., con Nit. 70906835-7, el Auto de trámite de averiguación preliminar No. 1693 del 1 de octubre del 2021, el cual fue enviado con prueba de entrega a su destinatario, con guía YG278727454CO de 472 Servicios Postales Nacionales S. A, con recibido del 29 de octubre del 2021. (Folio 7 a 9).

El 1 de marzo del 2022, se practica visita administrativa especial al establecimiento de comercio, de propiedad del señor Quintero Cuartas, realizada por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad social, siendo atendida por Luz Adriana Vélez Arena, Contadora y el señor Steven García Zuluaga Administrador, a quienes se les da cinco (5) días para que presenten la documentación requerida. (Folios 10).

Mediante comunicación recibida el 4 de marzo del 2022, con radicado interno número 05EE2021726600100001144, suscrita por el propietario del establecimiento de comercio., anexando los documentos requeridos por el despacho e informando:

"(...) Me dirijo a ustedes, con el fin de pedir disculpas por no haber contestado el correo recibido, inicialmente ya que no fue negligencia o irrespeto hacia ustedes pues fue una mala información recibida por parte de unas personas mil disculpas.

Por otro lado, doy respuesta a los requerimientos hechos por su funcionaria, aclarando lo siguiente: Ustedes me solicitan documentos en el auto 1693 del 01 de octubre del 2021, de julio a octubre de 2021 pero en esa fecha apenas estaba organizando el local u haciendo adecuaciones de hecho abrimos en su totalidad en enero 2022 ya que en diciembre aun estábamos acomodando y solo estaba el dueño.

Por ello envió soportes de este año 2022 que es cuando se apertura.

- 1.- Cámara de comercio: a pesar de haber tenido esta cámara de comercio ya abierta no la había utilizado pues no tenía local pero al abrir este local la active.
- 2.-Rut de Dian.
- 3.-Acta de visita.
- 4.-Cedula del propietario.
- 5.-Cedula de los dos empleados.
- 6.-Acta inicial.
- 7.-Planillas de pago de la seguridad social de dos empleados actuales.
- 8.-Nomina.
- 9.- Desprendibles de pago.

Espero con estos anexos y esta respuesta pueda quedar este expediente listo ya que no se quien puso esa denuncia. (Folio 12 a 27).

Mediante oficios del 13 de mayo del 2022, con radicados internos números 08SE2022726600100002104 y 08SE2022726600100002101, suscritos por la Inspectora de trabajo y Seguridad Social comisionada, quien cita para rendir declaración juramentada a los trabajadores Manuela Betancourt Obando y Aduar Estiben García Zuluaga. Como también mediante oficio del 13 de mayo del 2022, con radicado interno número 08SE2021726600100002102, se le comunica al propietario Jorge Octavio Quintero Cuartas, del establecimiento comercio súper todo moda y estilo de la 8, los trabajadores que fueron citados para rendir declaración. (Folios 28 a 30).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 27 de mayo del 2022, se presentó para rendir declaración juramentada la trabajadora Manuela Betancourt Obando, quien fue citada previamente por el despacho. (Folio 31).

El día 31 de mayo del año 2022, se presentó a rendir declaración el señor Aduar Estiben García Zuluaga, quien en su declaración manifestó lo siguiente:

*"(...) Actualmente yo soy el propietario del almacén **SÚPER TODO MODA Y ESTILO DE LA 8**, yo le compre al señor **JORGE OCTAVIO QUINTERO CUARTAS**, el almacén desde el mes de mayo del año 2022, aclaro al Despacho que el anterior dueño cumplió conmigo con todas sus obligaciones laborales y siempre me cancelo todo lo que la ley ordena. (...)". (Folio 32).*

Mediante oficio del 2 de junio de 2022, con radicado interno número 11EE2022726600100002778, suscrito por el señor Aduar Estiben García Zuluaga, quien presento los siguientes documentos:

*"(...) 1.-Registro de la Cámara de Comercio actualizado.
2.- Copia del RUT. (...)". (Folio 33 a 41).*

Mediante oficio del 10 de junio del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100002497, suscritos por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, solicitando nuevamente la presentación de los siguientes documentos:

1.-Copia de los contratos suscritos con los trabajadores.
2.-Copia de los comprobantes de vinculación y pago de aportes a la seguridad social integral de sus trabajadores.
3.- Copia de las nóminas y desprendibles de pago a sus trabajadores, detallando ingresos, descuentos y demás novedades evidenciando la fecha real y el valor del pago dase los trabajadores. (Folios 42).

Mediante oficio del 6 de julio de 2022, con radicado interno número 11EE2022726600100003390, suscrito por el señor Aduar Estiben García Zuluaga, quien atendiendo lo solicitado por el Despacho, informa:

*"(...) Por medio de la presente remito documentos requeridos por usted:
Comprobantes vinculación aportes a la seguridad social integral y nóminas de pagó.
(...)". (Folio 43 a 50).*

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

(La presente actuación administrativa se adelanta, porque mediante queja anónima presentada el 21 de septiembre del año 2021, con radicado interno número 11EE2021726600100004580, a través de la cual ponen en conocimiento al Despacho sobre presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con no pago de liquidación de prestaciones sociales, contratación de menores de edad para laborar, no vinculación y pago de la seguridad social integral de los trabajadores. . (Folio 1 a 4).

Es por lo expuesto que se inició Averiguación Preliminar; actuación administrativa dentro de la cual reposan documentos, que fueron solicitados por el Despacho y los cuales fueron presentados por el querellado y a continuación se relacionan: Certificado de existencia y representación legal, Copia del Rut. Se aportaron

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

las nóminas y desprendibles de pago de sus trabajadores de los meses enero, febrero de 2022, detallando ingresos, descuentos y demás novedades, evidenciando la fecha real del pago a los trabajadores. (Folio 22 a 27). Además el pago de aportes a la seguridad social integral-pensión-, con Referencia de pago (PIN) 8844299160, del mes de enero del 2022, periodo del servicio febrero del 2022; el pago de la seguridad social integral del mes de febrero del año 2022, periodo del servicio marzo del 2022, con Referencia pago (PIN) 8844299170. (Folio 19 a 21). Igualmente se aporta las nóminas de pago de la primera quincena del mes de junio del año 2022, detallando ingresos, descuentos y demás novedades, evidenciando la fecha real del pago al trabajador. Aportan las planillas de vinculación y pago a la seguridad social integral, del mes de junio del año 2022, panilla de pago número 1046955449, pagada el 14 de julio del 2022. (Folio 43 a 49).

Haciendo un análisis detallado de la documentación solicitada y aportada por el querellado, encontramos que las nóminas revisadas de los meses de enero y febrero del año 2022 aparecen con registro de pago de los salarios, pago del auxilio de transporte, también se evidencia los descuentos de ley de salud y pensión. Por otra parte, fueron presentadas las planillas de pago de Aportes a Seguridad social integral de los meses de enero y febrero de año 2022; aportadas por el señor Jorge Octavio Quintero Cuartas. (Folios 16 a 25).

También fueron aportadas copias de los comprobantes de pago de nómina de la primera quincena del mes de junio del año 2022, en la cual se evidencia el pago de salarios, auxilio de transporte, como los descuentos para salud y pensión. Por otra parte, fueron presentadas las planillas de vinculación y pago de Aportes a Seguridad Social Integral-pensión-, del mes de junio del año 2022, las cuales fueron canceladas oportunamente y sin encontrarse irregularidad alguna en ellas. Aportadas por el actual propietario del establecimiento de comercio súper todo moda y estilo de la 8, señor Eduar Estiben Garcia Zuluaga, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.437.852.(Folios 43 a 50).

Igualmente, en las declaraciones juramentadas recibidas por los trabajadores citados MANUELA BETANCOURT OBANDO y EDUAR STIBEN GARCÍA ZULUAGA, manifestaron:

MANUELA BETANCOURT OBANDO, manifestó:

*"(...) Me pagaban el salario mínimo legal mensual vigente, más el auxilio de transporte, cuando estuve laborando con ellos en tiempo completo, ya cuando venía a laborar por días siempre me pagaron todo y cuando me retire de definitivamente del almacén también me pagaron todo, o sea que no me quedaron debiendo nada. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que decir, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** Lo único es que en el almacén **SÚPER TODO MODA Y ESTILO DE LA 8**, siempre fueron muy cumplidos conmigo en todo y me pagaron todo. No tengo nada más que decir. (...)"*. (Folio 31).

EDUAR STIBEN GARCÍA ZULUAGA, informo:

*"(...) devengaba como salario la suma de \$1.500.000= incluido el auxilio de transporte, mientras yo devengue el salario referido me pagaron cumplidamente mis salarios y los aportes a la seguridad social integral, aclarando que nunca utilice esos servicios... Actualmente yo soy el propietario del almacén **SÚPER TODO MODA Y ESTILO DE LA 8**, yo le compre al señor **JORGE OCTAVIO QUINTERO CUARTAS**, el almacén desde el mes de mayo del año 2022, aclaro al Despacho que el anterior dueño cumplió conmigo con todas sus obligaciones laborales y siempre me cancelo todo lo que la ley ordena. En este mes de mayo estoy vinculando a dos trabajadores y presentare al despacho, contratos de vinculación, vinculación y pago a la seguridad social integral y las respectivas nóminas de pago de los salarios. **PREGUNTADO:** Tienes algo más que agregar, corregir enmendar a la presente diligencia: **CONTESTO:** No tengo nada más que decir. (...)"*.(Folio 32).

En las declaraciones rendidas por los trabajadores mencionados, son claros en manifestar que el querellado, los tenía vinculados con contratos verbales a término indefinido, que les ha efectuado los pagos de sus salarios, les pagaba el auxilio de transporte, la vinculación y pago de aportes a la seguridad social como también informaron que les ha cancelado todo lo que la ley laboral vigente determina, lo cual se ratifica con la comunicación recibida el 4 de marzo del 2022, con radicado interno número 05EE2021726600100001144,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

suscrita por el señor Jorge Octavio Quintero Cuartas, propietario del establecimiento de comercio denominado súper todo moda y estilo de la 8., anexando los documentos requeridos por el despacho e informando:

"(...) Me dirijo a ustedes, con el fin de pedir disculpas por no haber contestado el correo recibido, inicialmente ya que no fue negligencia o irrespeto hacia ustedes pues fue una mala información recibida por parte de unas personas mil disculpas.

Por otro lado, doy respuesta a los requerimientos hechos por su funcionaria, aclarando lo siguiente: Ustedes me solicitan documentos en el auto 1693 del 01 de octubre del 2021, de julio a octubre de 2021 pero en esa fecha apenas estaba organizando el local u haciendo adecuaciones de hecho abrimos en su totalidad en enero 2022 ya que en diciembre aun estábamos acomodando y solo estaba el dueño.

Por ello envió soportes de este año 2022 que es cuando se apertura.

1.- Cámara de comercio: a pesar de haber tenido esta cámara de comercio ya abierta no la había utilizado pues no tenía local pero al abrir este local la active.

2.-Rut de Dian.

3.-Acta de visita.

4.-Cedula del propietario.

5.-Cedula de los dos empleados.

6.-Acta inicial.

7.-Planillas de pago de la seguridad social de dos empleados actuales.

8.-Nomina.

9.- Desprendibles de pago.

Espero con estos anexos y esta respuesta pueda quedar este expediente listo ya que no se quien puso esa denuncia. (Folio 12 a 27).

Documentación aportada al Despacho, la cual fue revisada y estudiada. (Folio 12 a 27).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar los hechos de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que el señor Jorge Octavio Quintero Cuartas, identificado con la cedula de ciudadanía número 70906835, propietario del establecimiento comercio súper todo moda y estilo de la 8, aportó la documentación requerida por el Despacho, cuando le fue solicitada, atendió el llamado del Ministerio del Trabajo para presentar la documentación que le fue requerida mediante Auto No. 1693 del 1 de octubre del 2021 de Averiguación Preliminar, como también, le fue solicitada en la visita administrativa especial realizada el 1 de marzo del año 2022, constatándose en la visita que en el establecimiento de comercio no hay menores de edad laborando, y la señora Luz Adriana

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Vélez Arenas Contadora quien atendió la visita, fue clara en afirmar que nunca se han vinculado menores de edad para laborar, en el referido establecimiento de comercio.

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas que se enuncian a continuación:

Conforme con la queja presentada, el empleador del caso que nos ocupa presuntamente estaría incumpliendo lo establecido en los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo.

El Código Sustantivo del Trabajo establece en cuanto al pago de las prestaciones sociales lo siguiente:

"ARTICULO 249. REGLA GENERAL. *Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año".*

PRIMA DE SERVICIOS.

ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL. Modificado por el art. 2, Ley 1788 de 2016.

1. *Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:*

a). *Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, y*

b). *Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado.*

2. *Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior".*

"ARTICULO 340. PRINCIPIO GENERAL Y EXCEPCIONES. *Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables".*

Como se dijo en el análisis probatorio, fueron revisados los documentos solicitados por el despacho, como también en las declaraciones juramentadas rendidas el 27 y 31 de mayo del 2022, por los trabajadores, expresaron;

MANUELA BETANCOURT OBANDO, manifestó:

*"(...) cuando me retire de definitivamente del almacén también me pagaron todo, o sea que no me quedaron debiendo nada... en el almacén **SÚPER TODO MODA Y ESTILO DE LA 8**, siempre fueron muy cumplidos conmigo en todo y me pagaron todo (...)"*. (Folio 31).

ADUAR ESTIBEN GARCÍA ZULUAGA, expreso:

"(...) el anterior dueño cumplió conmigo con todas sus obligaciones laborales y siempre me cancelo todo lo que la ley ordena. (...)". (Folio 32).

En lo que corresponde al pago de las prestaciones sociales, se ha podido establecer según las declaraciones rendidas por los trabajadores mencionados, quienes manifestaron sobre el cumplimiento en el pago de todo lo referente a lo establecido en la ley laboral, por parte del querellado, estableciéndose el cumplimiento de la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

normatividad laboral vigente, por parte del señor Jorge Octavio Quintero Cuarta, propietario del establecimiento de comercio

Sobre contratación de menores para laborar.

Los artículos 113,114 y 115 de la Ley 1098 del 2006 y el artículo 31 del Código Sustantivo del Trabajo, establecen:

"(...) Artículo 113. Autorización del trabajo para los adolescentes. Corresponde al inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector de trabajo a autorización será expedida por el comisario de familia y en defecto de este por el alcalde municipal.

La autorización estará sujeta a las siguientes reglas:

- 1.-Deberá tramitarse conjuntamente entre el empleado y el adolescente.
- 2.-La solicitud contendrá los datos generales de identificación del adolescente y del empleador, los términos del contrato de trabajo, la actividad que va a realizar, la jornada laboral y el salario.
- 3.- El funcionario que concedió el permiso deberá efectuar una visita para determinar las condiciones de trabajo y la seguridad para la salud del trabajador.
- 4.-Para obtener la autorización se requiere la presentación del certificado de escolaridad del adolescente y si este no ha terminado su formación básica, el empleador procederá a inscribirlo y, en todo caso, a facilitarle el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación, teniendo en cuenta su orientación vocacional.
- 5.- El empleador debe obtener un certificado de estado de salud del adolescente trabajador.
- 6.- La autorización de trabajo o empleo para adolescentes indígenas será conferida por las autoridades tradicionales de la respectiva comunidad teniendo en cuenta sus usos y costumbres. En su defecto, la autorización será otorgada por el inspector de trabajo o por la primera autoridad del lugar.
- 7.- El empleador debe dar aviso inmediato a la autoridad que confirió la autorización, cuando se inicie y cuando termine la relación laboral.

Parágrafo: La autorización para trabajar podrá ser negada o revocada en caso de que no se den las garantías mínimas de salud, seguridad social y educación del adolescente.

Artículo 114. Jornada de trabajo. La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar se sujetará a las siguientes reglas:

- 1.-Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, solo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.
- 2.- **Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años solo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.**

Artículo 115: Salario. Los adolescentes autorizados para trabajar tendrán derecho a un salario de acuerdo a la actividad desempeñada y proporcional al tiempo trabajado. En ningún caso la remuneración podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente.

A su vez el Código Sustantivo del Trabajo establece, que, si se determina una relación de trabajo con menor sin el lleno de los requisitos legales, el presunto patrono estará sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones propias al contrato laboral y el funcionario del trabajo podrá ordenar la terminación de la relación y sancionar con multas; así lo contempla el artículo 31 del mencionado código:

Artículo 31. TRABAJO SIN AUTORIZACIÓN. Si se estableciere una relación de trabajo con un menor sin sujeción a lo preceptuado, en el artículo anterior, el preste empleador estará sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al contrato, pero el respectivo funcionario de trabajo puede de oficio o a petición de parte, ordenar a cesación de la relación y sancionar al empleador con multas.

En la visita administrativa especial, realizada por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, al establecimiento de comercio súper todo moda y estilo de la 8, el 1 de marzo del año 2022, se verificó que no habían menores de edad laborando y quienes atendieron la visita, la señora Luz Adriana Vélez Areña,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Contadora y el señor Eduar Stiben Garcia Zuluaga Administrador, informaron que nunca han tenido trabajadores menores de edad laborando con ellos, que las personas que laboran en el establecimiento de comercio recientemente abierto al público, son mayores de edad, que no tienen, ni han tenido menores laborando con ellos. Se concluye que el señor Quintero Cuartas, ha dado cumplimiento a la normatividad laboral vigente, referente a no tener menores de edad laborando en su establecimiento de comercio. Sin embargo, se le aclara al querellado, que el día que se vincule laboralmente a un menor de edad, se debe agotar previamente todo el procedimiento establecido en las normas vigentes del Código del Menor y del Código Sustantivo del Trabajo.

Sobre la no vinculación y pago de la seguridad social- pensión-, los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, establecen:

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenquen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

"Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En la documentación solicitada por el Despacho, la cual fue aportada por el querellado, se pudo establecer la vinculación y pago de los aportes a la seguridad social integral –pensión-, con Referencia de pago (PIN) 8844299160, del mes de enero del 2022, periodo del servicio febrero del 2022; el pago de la seguridad social integral del mes de febrero del año 2022, periodo del servicio marzo del 2022, con Referencia pago (PIN) 8844299170. Documentación aportada por el señor Jorge Octavio Quintero Cuartas, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.906.835 de Marinilla (Antioquia). (Folio 19 a 21).

Como también el señor Eduar Estiben Garcia Zuluaga, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.437.852 de Marinilla (Antioquia), actuando como actual propietario del establecimiento de comercio súper todo moda y estilo de la 8, quien aporta las planillas de vinculación y pago a la seguridad social

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

integral, del mes de junio del año 2022, panilla de pago número 1046955449, pagada el 14 de julio del 2022. (Folio 43 a 49). Estableciéndose el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

En cuanto al cumplimiento por parte de este empleador de lo que tiene que ver con las anteriores normas transcritas teniendo en cuenta de que el despacho cuenta con los documentos aportados por el querellado, tiene afiliados los trabajadores a la seguridad social integral, se observa pago de auxilio de transporte de dos trabajadores, el pago de nóminas. (Folios 12 a 27); prueba ésta necesaria para que el actuar de este ente administrativo este encaminado al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la actuación;

El despacho se ha quedado con este material probatorio para realizar la administración del proceso de manera correcta; en el proceso de averiguación preliminar, la referida empresa adjuntó unas pruebas documentales con el fin de esclarecer los hechos, que fueron suficientes para desvirtuar la queja.

Considera el despacho, que el señor al señor Jorge Octavio Quintero Cuartas, identificado con la cedula de ciudadanía número 70906835, de Marinilla (Antioquia), y/o quien haga sus veces, propietario del establecimiento de comercio ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y como se trató anteriormente, en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, este despacho conminara al empleador a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente la conminación y posterior archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al querellado que la presente actuación no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

Con base en las consideraciones anotadas, y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio cuenta con un nuevo propietario se solicitara a la coordinación del grupo a fin de que se comisione inspección general al mismo con la intención de verificar el cumplimiento de la normatividad laboral.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR en la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2021726600100004580 contra JORGE OCTAVIO QUINTERO CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 70906835 de Marinilla (Antioquia), propietario del establecimiento de comercio denominado súper todo moda y estilo de la 8, con Nit. 70906835-7, con dirección para notificación judicial en la carrera 8 No. 23-37 centro, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3154550033 y 3104517825 y email: asesconta2000@gmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la coordinación del grupo comisionar inspección general al establecimiento de comercio denominado súper todo moda y estilo de la 8, con Nit. 70906835-7, con dirección para notificación judicial en la carrera 8 No. 23-37 centro, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3154550033 y 3104517825 y email: asesconta2000@gmail.com de propiedad del señor Eduar Estiben Garcia Zuluaga a fin de verificar las condiciones laborales de los trabajadores


ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en pereira a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)


ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia R
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Alba Lucia R

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/ALBA LUCIA/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO JORGE OCTAVIO QUINTERO CUARTAS.docx